



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 – 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022). En la fecha, pasa al Despacho del señor Juez el proceso ordinario laboral de la referencia, informando que obra en el expediente contestación de la llamada en garantía, dentro del término de ley. Sírvase Proveer.

Dos (2) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105033 2019 00 695 00			
DEMANDANTE	Jaime Eduardo Garzón Rondón	C.C. No.	6.023.531
DEMANDADA	Solarte Nacional de Construcciones S.A.S.		
PRETENSIÓN	Salarios, reajuste prestaciones sociales, vacaciones, aportes a seguridad social y parafiscales, sanciones e indemnizaciones		

Visto el informe secretarial que antecede, se Resuelve:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al (la) doctor (a) **SANDRA VIVIANA MARTÍNEZ PUENTES** como apoderado (a) judicial de la demandada **SOLARTE NACIONAL DE CONSTRUCCIONES S.A.S.**, de conformidad con las facultades a ellos conferidas en los poderes otorgados.

SEGUNDO: Al proceder con el análisis de los requisitos que debe contener el escrito de contestación de demanda, acorde con lo normado en el artículo 18 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo, encuentra el Despacho que el escrito de contestación presentado por la demandada **SOLARTE NACIONAL DE CONSTRUCCIONES S.A.S.**, encuentra el despacho que la misma no cumple los requisitos del **Numeral 2 del Parágrafo 1** por cuanto no allegó la documental solicitada por la parte actora en el escrito de demanda y no ha sido posible acceder a los documentos allegados mediante link bajo la denominación:

[ACERVO PROBATORIO CONTESTACIÓN DEMANDA...](#)

Como quiera que, al tratar de ingresar, solicita el inicio de cesión en Google Drive y el despacho no cuenta con correo electrónico de dicho dominio.



Por lo cual deberá allegar la totalidad de los documentos referidos en PDF o mediante un link al cual se pueda acceder libremente.

TERCERO: DEVOLVER el escrito de contestación de la demanda presentada, y conceder un término no superior a **cinco (5) días hábiles** para que sean subsanadas las deficiencias anteriormente señaladas, so pena de dar aplicación a lo previsto en el Parágrafo 3º del artículo 31 del C.P.T. y S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 – 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría
BOGOTÁ D.C., 3 DE MARZO DE 2023. Por ESTADO No. 037 de la fecha fue notificado el auto anterior.
JACKELINE RODRÍGUEZ MONTES SECRETARIA

Firmado Por:
Julio Alberto Jaramillo Zabala
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dfdd602950662c1f6913d52654ccefa6f9e9e06afb8bb73ea60300f32cc8ff81**

Documento generado en 03/03/2023 04:19:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>